

RESOLUCIÓN No. 02148

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.558.191, en calidad de representante legal de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, mediante el **Radicado No. 2008ER42681 del 25 de septiembre de 2008**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de 5 de septiembre de 2008.
- Copia de los tres últimos recibos de pago de Acueducto y Alcantarillado Público de Bogotá.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Planos hidráulicos.
- Planos del sistema de tratamiento de agua.
- Caracterización de aguas.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02148

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 689520/276223 del 10 de septiembre de 2008, por un valor de (\$1.884.000.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2009EE38835 del 4 de septiembre de 2009, requirió al usuario para que presentara documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2009ER53309 del 22 de octubre de 2009, la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, a través de su representante legal presento la documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 88A No 64D - 58 de la localidad de Engativa, mediante **Auto No. 2748 del 15 de octubre de 2008** (fl.243 a 247), presentado por la señora **CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.558.191, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, para el predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de mayo de 2009, a la señora **CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.558.191, en calidad de representante legal de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, quedando ejecutoriado el 11 de mayo de 2009 y publicado mediante Boletín legal Ambiental de esta Secretaria el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, para el predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados mencionados anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado los Conceptos Técnicos Nos. 20340 del 27 de noviembre de 2009, 3735 del 31 de mayo de 2011, y 06455 del 7 de septiembre de 2012, todos reiterando el incumplimiento de la sociedad en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02148

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01479 del 11 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante los Conceptos Técnicos **20340 del 27 de noviembre de 2009**, 3735 del 31 de mayo de 2011, 06455 del 7 de septiembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, determinó la **no viabilidad técnica** para otorgar el permiso de vertimientos, para la Sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, teniendo como base lo contenido en el expediente **DM-05-2006-2082**, lo observado en las visitas de inspección realizadas los días 18/10/2009, 22/06/2010 y 05/07/2012, al predio ubicado en la Calle Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, y el análisis de los radicados mencionados anteriormente, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO 20340 del 27 de noviembre de 2009:

“(…)

1 OBJETIVO

Determinar la viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento C.I DUGOTEX S.A. ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 88 A No. 64 D – 58 de la localidad de Engativa.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento denominado C.I DUGOTEX S.A sede PLANTA No 2 ubicado en la nomenclatura urbana KR 88 A No. 64 D - 58 de la localidad de Engativá no cumple con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos por diluir el vertimiento de A.R.I con aguas lluvias.</i></p>	

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02148

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica de control y vigilancia al establecimiento comercial **C.I DUGOTEX S.A.**, sede **PLANTA No 2** esta deberá adelantar nuevo trámite de permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido con la norma ambiental vigente Resolución SDA No. 3957 de 2009 para los vertimientos a la red pública de alcantarillado. Los lineamientos para presentar la documentación requerida por la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página Web www.secretariadeambiente.gov.co. Cualquier consulta adicional será atendida en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Además deberá adelantar las obras necesarias para separar las redes de las aguas lluvias de las A.R.I que genera la actividad de tintorería, en cumplimiento del artículo 16 de la resolución 3957 de 2009 en el que se prohíbe la utilización de aguas del recurso para diluir el vertimiento.

Por otra parte teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con dos puntos de descarga a la red pública de alcantarillado deberá caracterizar las dos descargas teniendo en cuenta la matriz del recurso a monitorear por actividad productiva para el tema **Textil** subtema **Tintorería** y los lineamientos que se encuentran disponibles para consulta y descarga en la página Web www.secretariadeambiente.gov.co.

Las caracterizaciones de agua residual deberán cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de una jornada representativa (16 horas) con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 02148

Nota: Es importante recordarle al establecimiento que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Es obligación informar la fecha y hora de la caracterización con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, por medio de oficio radicado ante esta secretaria con mínimo (15) días hábiles de anticipación, con la fecha y horario en la cual realizara la

RESOLUCIÓN No. 02148

caracterización. Será potestativo de la autoridad ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

No se considera pertinente otorgar un tiempo para la ejecución de dichas actividades puesto que existe en el momento una resolución que impone una medida preventiva de suspensión de las actividades que generan vertimientos y queda a potestad del representante legal del establecimiento el inicio de las actividades necesarias para dar cumplimiento a la norma ambiental vigente en materia de vertimientos para que se levante dicha medida.

(...)"

CONCEPTO TECNICO 3735 del 31 de mayo de 2011:

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El establecimiento CI DUGOTEX S.A. ubicado en la Calle 64C No 88A – 19, con representación legal de CLAUDIA HELENA ARANGO LOPEZ, NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros Grasas y aceites y compuestos fenolicos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, a través del presente concepto se sugiere al área jurídica de la Subdirección imponer medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de actividades generadoras de vertimientos a la red de alcantarillado público, esta medida se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causas de imposición de la respectiva medida, y el vertimiento realizado por el establecimiento C I DUGOTEX S.A. cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, adicionalmente a través del Concepto Técnico No 2009CTE20340 del 27/11/2009 se concluyo: "El establecimiento denominado C I DUGOTEX S.A sede PLANTA No 2 ubicado en la nomenclatura urbana KR 88a No 64D – 58 (Nomenclatura Anterior) de la localidad de Engativa no cumple con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos por diluir el vertimiento de A.RI con aguas lluvias".</p>	

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

El establecimiento **CI DUGOTEX S.A.** ubicado en la Calle 64C No 88A – 19, con representación legal de **CLAUDIA HELENA ARANGO LOPEZ**, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros Grasas y aceites y compuestos famélicos referenciados en las Tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, a través del presente concepto se sugiere al área jurídica de la Subdirección imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN** de actividades generadoras de vertimientos a la red de alcantarillado público, esta medida se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causas de imposición de la respectiva medida, y el vertimiento realizado

RESOLUCIÓN No. 02148

por el establecimiento **C I DUGOTEX S.A.** cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos,

(...)"

CONCEPTO TECNICO 06455 del 7 de septiembre de 2012:

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario, genera vertimientos procedentes del procesamiento de textiles, procesamiento de alimentos y del laboratorio de pruebas por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

El establecimiento presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2012ER054998 del 30/04/2012, la cual se evaluó técnicamente y se estableció la **No Viabilidad de Aceptar el Registro** de Vertimientos, dado que en el documento el usuario no incluyó la totalidad de los vertimientos generados en el desarrollo de su actividad productiva.

El usuario genera vertimientos **con sustancias de interés sanitario** procedentes del procesamiento de textiles y del laboratorio de pruebas y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

"...Se debe considerar que en el concepto técnico No 20340 del 27/11/2009, se estableció la **NO VIAVILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS...**".

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02148

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 02148

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que una vez analizados los Conceptos Técnicos Nos. 20340 del 27 de noviembre de 2009, 3735 del 31 de mayo de 2011, y 06455 del 7 de septiembre de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 18/10/2009, 22/06/2010 y 05/07/2012, al predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02148

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.

Que teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos **20340 del 27 de noviembre de 2009**, 3735 del 31 de mayo de 2011, 06455 del 7 de septiembre de 2012 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

RESOLUCIÓN No. 02148

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2008ER42681 del 25 de septiembre de 2008, por la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, para el predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, para el predio ubicado en la Carrera 88 No. 64 D – 58 (Nomenclatura Anterior) Calle 64C No. 88A – 19 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativa de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.038 o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivos del incumplimientos, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos según las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009.
2. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **C I DUGOTEX S.A.**, identificada con NIT. 800.106.884-2, a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.038 o quien haga sus veces, en la Calle 64C No. 88A – 19 de esta ciudad.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 02148

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2006-2082 (3 Tomos)
Sociedad: C I DUGOTEX S.A
Predio: Calle 64C No 88A – 19 Barrio Alamos
Radicados: 2008ER42681 del 25/09/2008, 2009ER53309 del 27/11/2009.
Conceptos Técnicos: 20340 del 27/11/2009, 3735 del 31/05/2011, 06455 del 07/09/2012.
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo
Acto: Resolución Niega Permiso Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Engativa

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02148



NOTIFICACION PERSONAL

16 DIC 2013

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resolución 2198/2013 al señor (a) JENIFFER DIEZAMPRA TEJADQUILLO en su calidad de ADSCRIBIDA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.473.673 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de oposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jeniffer Alejandra Silva Beltrán
Dirección: Calle 64C N° 88 A-19
Teléfono (s): 2916777 EXT 165

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

HORA DE NOTIFICACIÓN: 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA